



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Crear el Programa “Escuelas y Desarrollo Agrario” DGCyE-MDA

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-18893290-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se propicia crear el Programa “Escuelas y Desarrollo Agrario”, las Leyes Nacionales N°. 26.058, N° 26.206 y N° 27.519, el Decreto Nacional N° 108/2002, las Leyes Provinciales N° 13.688, N° 15.164 y N° 15.165, el Decreto Provincial N° 20/2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, otorgan un marco regulatorio a la formulación de las políticas educativas para todos los Niveles y Modalidades;

Que la Ley Nacional N° 26.058 incluye en su regulación a las instituciones que brindan educación técnico profesional de nivel medio, superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional;

Que la misma norma habilita a las autoridades educativas de las jurisdicciones a promover y suscribir convenios con otras instituciones, públicas y privadas, y otros organismos del Estado con competencia en el desarrollo científico-tecnológico;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688, establece que la Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, incluyendo aquellos aspectos científicos, técnicos y tecnológicos pertinentes;

Que la mencionada Ley Provincial de Educación establece que la educación en ámbitos rurales articula los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorece el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales;

Que, en concordancia con lo antedicho, la referida Ley N° 13.688 establece que le corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación la celebración de convenios con todas aquellas instituciones

públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional o geográfico, disciplina o campo del saber o del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esa norma;

Que por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 15.164, el Ministerio de Desarrollo Agrario tiene entre sus facultades la de impulsar el desarrollo de emprendimientos de desarrollo productivo a través de la generación de redes de colaboración estratégica con actores del ecosistema innovador provincial, nacional e internacional y a generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que, asimismo, el Ministerio de Desarrollo Agrario se encuentra facultado para entender en lo relativo a la promoción, producción y calidad agropecuaria;

Que, en ese orden, dentro de su estructura organizativa cuenta con las Chacras Experimentales, que tienen fundamentalmente una función de investigación y experimentación, capacitación y transferencia al ámbito productivo;

Que, por último, la mentada Ley N° 15.164 faculta a los Ministros secretarios a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, en materia de sus competencias;

Que, a su turno, la Ley N° 15.165 encomienda al Poder Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para articular con el Estado Nacional la efectiva implementación en el territorio de la provincia de Buenos Aires y sus municipios de los programas dictados en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por el Decreto Nacional N° 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional N° 27.519 que establece que el derecho humano a una alimentación adecuada se asume como una política de estado que respetará, protegerá y promoverá un enfoque integral dentro de un marco de políticas públicas;

Que a tales fines, la provincia de Buenos Aires adhiere, por Decreto N° 20/2020, al Plan Nacional Integral “Argentina Contra el Hambre”, cuyo objetivo general consiste en garantizar la seguridad alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, propicia la participación de las familias y las comunidades en la producción de alimentos y el fomento de la incorporación de hábitos saludables de alimentación entre otras;

Que, habida cuenta de todo lo antedicho, se torna necesario el diseño e implementación de políticas públicas, que fortalezcan y potencien el desarrollo de las acciones a adoptar por parte de los distintos organismos del Estado Provincial, de forma coordinada e integrada en el ámbito territorial y a efectos del cumplimiento de sus respectivas finalidades;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.688 y N° 15.164.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y,**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO,**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.** Crear en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Programa “Escuelas y Desarrollo Agrario”, a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Agrario, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto, coordinado e integrado de las instituciones educativas de Educación Técnico Profesional y del Ministerio de Desarrollo Agrario, junto a las organizaciones comunitarias y productivas vinculadas a la producción territorial de alimentos, su distribución y comercialización, propiciando el arraigo, los emprendimientos locales y el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el fundamento y pautas generales del Programa “Escuelas y Desarrollo Agrario”, que como Anexo I (IF-2020-20168908-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Encomendar a la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación y a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Agrario, la implementación del presente Programa.

**ARTÍCULO 4°.** Conformar una Mesa de Coordinación entre ambas Carteras Provinciales con dos representantes de cada una de ellas, con rango no menor a Director y que formen parte de las Subsecretarías que se mencionan en el artículo precedente, que será constituida a partir de la firma de la presente y estará facultada para proponer los actos complementarios y aclaratorios necesarios para la implementación y sostenibilidad del Programa y de los equipos técnicos y territoriales que tendrán a su cargo la ejecución, monitoreo y evaluación.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que la citada Mesa de Coordinación deberá elaborar informes semestrales para análisis y evaluación de ambas Carteras Provinciales, que indiquen los estados de avance de los proyectos que se implementen en el marco del programa aprobado por la presente, con especial énfasis en la participación de los actores comunitarios e impacto en el ámbito productivo local.

**ARTÍCULO 6°.** Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a participar del presente Programa mediante la suscripción de la “Nota de Adhesión” que como Anexo II (IF2020-20097586-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

